

## RESOLUCIÓN No. 026 -DE-ANT-2021

## AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** artículo 233 de la Carta Magna establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (RGSAUMCBISP) señala: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) e) Chatarrización (...)”.*
- Que,** el artículo 80 del Reglamento ibídem establece: *“Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja (...)”;*
- Que,** el artículo 134 del Reglamento en mención, respecto a la Chatarrización, señala: *“Procedencia. - Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”;*
- Que,** el artículo 135 del RGSAUMCBISP, dispone: *“Procedimiento. - El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:*

- a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.
- b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.
- c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.
- d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.
- e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.
- f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional. Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura”;

**Que,** con Resolución Nro. 002-DE-ANT-2019 de 20 de enero de 2019, el Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de resolución: “ARTÍCULO TERCERO. - AL DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A: (...) f) Declarar la baja de bienes muebles de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el efecto en la normativa legal vigente (...)”;

**Que,** el Ing. Fausto Adrián Ayerve Chávez, Asistente de Servicios Generales de la Dirección Administrativa remite al señor Oswaldo Zambrano, Jefe de Bodega – Bienes e Inventarios de la Dirección Administrativa, el Informe DIR-ADM-ABASTECIMIENTO-ANT-2019-001 de 16 de septiembre de 2019, en el que concluye: “Durante la inspección física de bienes, se logró determinar la existencia 1424 bienes inservibles, obsoletos o bienes que se dejaron de usarse, se informa al Jefe de Bodega y Abastecimiento, para que sirva de base el correspondiente archivo para el proceso de baja de los mismos”; y recomienda: “La Constatación ocular de los bienes de la ANT, en malas condiciones debería iniciarse con el proceso de baja de los mismos, ya que estos se encuentran obsoletos, destruidos y han dejado de ser usados por los funcionarios de la Agencia”;

**Que,** con memorando Nro. ANT-DA-2019-5582-M de 30 de septiembre de 2019, el Sr. Oswaldo Mauricio Zambrano Allauca, Asistente de Abastecimientos de la Dirección Administrativa solicita al Ing. Diego Fernando Sotomayor Vallejo, Director Administrativo: “(...) En base a la inspección técnica y a la constatación física realizada por la Unidad de Abastecimientos (inventario), se determina que los bienes muebles considerados para la baja han dejado de usarse y que se encuentran en mal estado por lo que es factible realizar el proceso de baya y/o destrucción de los bienes en referencia (...) Con los antecedentes antes descritos en mi calidad de Guardalmacén de la ANT (E), solicito a usted muy comedidamente se sirva gestionar la autorización de la Máxima Autoridad de la ANT a fin de iniciar el proceso de baja y/o destrucción de los bienes en referencia, para lo cual se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, para estos casos (...)”;

**Que,** a través de memorando Nro. ANT-DA-2019-7161-M de 03 de diciembre de 2019, el Ing. Diego Fernando Sotomayor Vallejo, Director Administrativo solicitó al Mgs. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo: “(...) en cumplimiento a lo que establece el Reglamento General

*Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público / Artículo 69.- Inspección técnica.- “Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada conforme al presente Reglamento, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo para que autorice el respectivo proceso de egreso o baja, según corresponda (...); solicito a usted su autorización para que la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la respectiva Resolución para efectuar este proceso, para lo cual se deberá tomar en consideración lo que establece el reglamento antes citado para estos casos”;*

**Que,** mediante sumilla inserta por el Ing. Diego Fernando Sotomayor Vallejo, Director Administrativo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en el memorando Nro. ANT-DA-2019-7161-M, dispone: *“Estimado Oswaldo: En función del comentario del Director Ejecutivo favor gestión correspondiente. Muchas Gracias”,* siendo que la sumilla del Director Ejecutivo señala: *“Aplicar lo señalado en la Resolución DE-002-2019”;*

**Que,** el Ing. Fausto Adrián Ayerve Chávez, Asistente de Servicios Generales de la Dirección Administrativa remite al señor Diego Chingo Jiménez, Jefe de Bodega (E) de la Dirección Administrativa, el Informe DIR-AB-ANT-2020-001 de 14 de diciembre de 2019 como alcance al Informe de la Constatación Física de Bienes Muebles para la Baja pertenecientes a la Agencia Nacional de Tránsito, en el que señala: **“PRODUCTOS ALCANZADOS:** *En base al trabajo realizado se logró verificar físicamente 1419 bienes, que una vez inspeccionados se determinó que debido a sus malas condiciones se encuentran en estado inservible y su reparación resultaría u gasto oneroso e innecesario para la institución. De igual manera hay bienes que por su antigüedad han dejado de usarse y son obsoletos lo que imposibilita su venta, remate o donación, el detalle de los mismos y su valoración se adjuntan en archivo digital en formato Excel para su respectivo control”;* y concluye y recomienda: *“Durante la constatación física de bienes, se logró determinar la existencia 1419 bienes inservibles, obsoletos y bienes que han dejado de usarse, la inspección técnica de dichos bienes, determinó que debido a sus malas condiciones o son susceptibles de Venta, Remate o Donación, por lo que se recomienda se inicie el proceso de baja de los mismos a través de chatarrización”;*

**Que,** Con oficio Nro. ANT-DA-2020-0071-O de 10 de septiembre de 2020, el Econ. Jorge Erik Aguirre Piedra, Director Administrativo de la Agencia Nacional de Tránsito solicitó a la Máster Maríá Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación: *“(...) en cumplimiento a la Ley de Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, pongo a su conocimiento, en archivo adjunto, el detalle de bienes muebles inservibles, obsoletos y que se dejaron de usar, de propiedad de la Agencia Nacional de Tránsito que se han dejado de utilizar, los cuales están considerados para entrar en proceso de baja por encontrarse en mas estado, salvo que estos bienes sean requeridos por el Ministerio de Educación por lo que se solicita se sirva informar si se requieren o no dichos bienes para su uso institucional”;*

**Que,** con oficio Nro. MINEDUC-SEDEM-2020-00388-OF de 21 de octubre de 2020, la Ab. Angélica Maritza Galiano Dávila, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (S) comunicó al Econ. Jorge Erik Aguirre Piedra, Director Administrativo de la Agencia Nacional de Tránsito: *“(...) En cumplimiento al Acuerdo No. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, emitido por la Contraloría General del Estado, en el que, se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; así como a la Ley 106 en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País y de conformidad a lo expuesto en el informe pertinente, se notifica que los bienes han cumplido con su vida útil y al encontrarse en mal estado, no son susceptibles de donación y no son de beneficio para las Instituciones Educativas de esta Cartera de Estado”;*

**Que,** Mediante acción de personal Nro. 0121, que rige a partir del 05 de abril de 2021, se nombra al Sr. Cristian Enrique Salinas Pazmiño como Director Ejecutivo (S).

**Que,** con memorando Nro. ANT-DA-2021-0803-M y memorando Nro. ANT-DA-2021-2082-M, mediante el cual el Econ. Jorge Erik Aguirre Piedra, Director Administrativo, y la Ing. Paulina Alexandra Toapanta Manguía, Directora Administrativa (S), respectivamente, en cumplimiento a lo que establece el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Acuerdo Ministerial No. 330 del Ministerio de Industrias y Productividad mediante el cual se reglamenta el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público, publicado en el Registro Oficial N. 244 de 27 de julio de 2010 y el Decreto Ejecutivo No. 1791 emitido por el Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial Nro. 628 de 7 de julio de 2009, solicitan la elaboración de la respectiva Resolución para dar de baja 1419 bienes muebles mediante proceso de chatarrización;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente;

### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Autorizar el egreso de 1.419 bienes de la Agencia Nacional de Tránsito que dejaron de ser útiles para la Institución, detallados en listado adjunto a la presente Resolución, para lo cual la Dirección Administrativa procederá a su chatarrización a través de un gestor ambiental autorizado por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** Disponer que el/la directora/a Administrativo/a ejecute el proceso de egreso de los bienes obsoletos conforme a lo prescrito en el artículo 79 literal e) del Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado.

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera, la ejecución de la presente Resolución; a la Dirección de Secretaría General su publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación a través de los medios de difusión institucional.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de abril de 2021.

Cristian Enrique Salinas Pazmiño  
DIRECTOR EJECUTIVO (S)

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Página 4 de 4